



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 6721

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER50125 del 26 de octubre de 2006, el Señor **LUIS PEREZ JANICA**, en calidad de apoderado del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR, solicitó la autorización de unos tratamientos silviculturales, en espacio Público, en calle 39Bis sur No 79B-16 (Dirección Nueva), localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico No. 2008GTS3060 del 25 de octubre de 2008, la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorizó al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR, para efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 13

Handwritten signature/initials





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 6721

de octubre de 2009, en la calle 39Bis sur No 79 D - 16 (Dirección nueva), localidad de Kennedy, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 21331 del 4 de diciembre de 2009, el cual determinó lo siguiente: *"....No se presento recibo de pago por compensación ni de de evaluación y seguimiento..."*

Que como se observa, se logro verificar que no fue efectuado el pago por concepto de compensación.

Que en el referido concepto técnico, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 7.7 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá consignar en la cuenta de ahorros No 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el numero de la resolución o concepto técnico que autorizó los tramites silviculturales, el valor de \$ 959.458.5 M/Cte, equivalente a un total de 7.7 IVP (s). Por último en atención a la resolución No 2173 de 2003, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 evaluación y seguimiento) La suma de \$22.200, de acuerdo con el número 10101..."*

Conforme al el concepto Técnico No 21331 del 4 de diciembre de 2009, se determinó: *"....No se presento recibo de pago por compensación ni de de evaluación y seguimiento..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del*

RA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6721

ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

AP



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6721

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural si fue efectuado por el INSTITUTO DISTRTIAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR, quien fue notificado del concepto técnico a través de su Representante Legal, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al INSTITUTO DISTRTIAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2008GTS3060 del 25 de octubre de 2008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para los tratamientos silviculturales de 7.7 IVPs equivalente a \$959.458.50 M/cte.

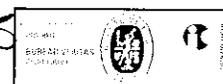
En el concepto Técnico No 21331 del 4 de diciembre de 2009, se determinó: *"....No se presento recibo de pago por compensación ni de de evaluación y seguimiento..."*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al INSTITUTO DISTRTIAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR.

En mérito de lo expuesto:

[Firma manuscrita]





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

6721

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El INSTITUTO DISTRTIAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D identificado con NIT. No 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (**\$959.458.50**) M/cte equivalente a 7.7 IVPs, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS3060 del 25 de octubre de 2008 y Concepto Técnico de Seguimiento No. 21331 del 4 de diciembre de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El INSTITUTO DISTRTIAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D identificado con NIT. No 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCAD E de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código C17-017.

ARTÍCULO TERCERO: El INSTITUTO DISTRTIAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE IDR D identificado con NIT. No 860.061.099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en este caso la doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación, copia del pago de evaluación y seguimiento, por valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$22.200.00), de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico del Alto Riesgo No 2008GTS3060 del 25 de octubre de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al **INSTITUTO DISTRTIAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE (IDRD)**, por intermedio de su representante Legal, la Doctora **ANA EDURNE CAMACHO CORREDOR**, o quién haga sus veces, en la calle 63 No 47 -06, teléfono 6605400 de esta Ciudad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 6721

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 OCT 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Diana Escobar
Revisó. Dra. Lida Monsalve
Aprobó. Ingeniero Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
CT. Alto Riesgo: 2008GTS3060
C.T. No. 21331 del 04/12/09
Radicado: 20063ER50125



01 FEB 2011

Resolución 6721 del 01 oct. 2010.
Francisco Melo Espitia.
Aprobado.

del mes de
de
de

79.116.963 de

Bogotá.

[Signature]
calle 63 # 27-06
660400

del U.S.A.
de

Dom

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

02 FEB 2011

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de
_____ del año (200), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA